



EL DERECHO A LA LIBERTAD Y DETENCIÓN PROVISIONAL.
TIEMPOS DE COVID -19.

RODOLFO MELÉNDEZ
DOCENTE UNAB
JUEZ PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
2º.SENTENCIA ZACATECOLUCA.LA PAZ.
EL SALVADOR.

Renunciar a nuestra libertad es
renunciar a nuestra calidad de
Hombres, y con esto a todos
los deberes de la humanidad.

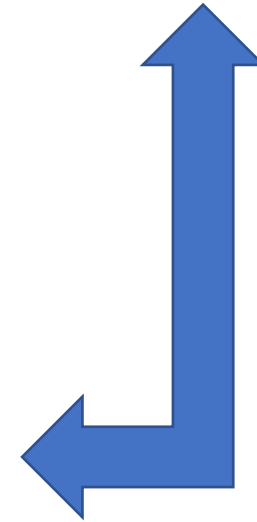
— *Jean-Jacques Rousseau*

**“Porque ser libre
no es solo
quitarse las
cadenas, sino
vivir respetando
y potenciando la
libertad de otros”.**



QUE TRATARE:

- I. CONSIDERACIONES GENERALES.
- II. LIBERTAD Y DERECHO PENAL.
- III. DERECHO PROCESAL PENAL.
- IV. LIBERTAD AMBULATORIA – LIMITACIONES.
- V. CONSIDERACIONES SOBRE SUSPENSIÓN DE PLAZOS.
- VI. JURISPRUDENCIA ACTUAL.
- VII. CONCLUSIONES



La necesidad de mantener el orden y la convivencia social, impone ciertos límites a la libertad. Estas talanqueras al albedrío, solo pueden provenir de las leyes emanadas del grupo organizado, deliberativo, que ha sido instituido por voluntad popular. En esta materia, no se admiten normas de inferior rango.

ROMANO II.

LIBRE ALBEDRÍO Y DERECHO PENAL:

DERECHO PENAL DE ACTO.

NO POR APARIENCIAS, FORMAS DE PENSAR (CAMINO DEL DELITO)

El delito, es una herramienta del gobierno; el que utiliza, cuando no existe o no tiene,

Políticas de prevención, que de réditos políticos. Eso (delitos y sus penas altas, juntamente con la inseguridad) distrae a la población.

Dall Anesse Ruiz. <https://www.youtube.com/watch?v=hEOP-MMkQr8>

...Los primeros juristas fueron los primeros glosadores, los primeros criminólogos fueron los demonólogos, aquellos que estudiaban el origen del mal, los especialistas en satanáas...



ROMANO III

PROCESO PENAL:
NOCIÓN Y FINES DEL
PROCESO.
LIMITAR: CUANDO, POR
QUE?
MEDIDAS CAUTELARES,
FINES.
TOMA ORDINARIA,
MAYORES EXIGENCIAS
Y COVID-19
INCLUSIÓN DE
ROMANO IV

CASOS DE

Aunado a lo anterior debe considerarse que, entre otros, las mujeres embarazadas son un grupo que se encuentra en una situación de mayor vulnerabilidad ante la emergencia sanitaria en la que nos encontramos, por lo que debe hacerse énfasis en la necesidad de garantizar de manera oportuna y apropiada el derecho a la salud de aquellas que se encuentran a cargo del Estado; asimismo, deben adoptarse medidas que incluyan la reevaluación de los casos de prisión preventiva especialmente en los casos relacionados con poblaciones consideradas de riesgo ante el contagio del COVID-19 –personas adultas mayores y mujeres embarazadas o con hijos lactantes–, lo que deberá realizarse mediante un análisis y requisitos más exigentes, con apego al principio de proporcionalidad y a los estándares interamericanos aplicables, tal como lo ha expuesto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su resolución 1/2020, del 10 de abril de 2020.

HC: 463-2020 Y YA DISPUESTO EN
HC: 209-2020

ESTE Y SUS POSTERIORES
ENUNCIAMIENTOS, DETIENE EL
COMPUTO DE LA DETENCIÓN?

Asimismo, suspéndense los plazos y
celebración de audiencias de la
jurisdicción Penal común y
Jurisdicciones Especializadas en
materia penal; ..
Quedan excluidos de esta
disposición los plazos previstos por
la Constitución

REPUBLICA DE EL SALVADOR
DECRETO N.º 599

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo n.º 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 52, Tomo n.º 426, de la misma fecha, se decretó ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19.
- II. Que dicho decreto establece, en su artículo nueve, entre otras disposiciones, la suspensión por el plazo de treinta días, de los términos y plazos legales concedidos a los particulares y a los entes de la Administración Pública en los procedimientos administrativos y judiciales en los que participan, estableciendo además, como condición, que exista una afectación a las personas naturales y jurídicas, por las medidas en el marco del referido decreto y excluye de dicha suspensión la materia penal, procesal penal y electoral.
- III. Que en atención a la emergencia sanitaria decretada, la progresividad de las medidas que se están tomando por el avance de la amenaza del COVID-19 y en vista que los plazos y términos siguen corriendo en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, no obstante que actos o diligencias podrían no realizarse y llegar al vencimiento de los plazos, como es el caso de la Detención Provisional, cuyo límite, según el artículo 8 del Código Procesal Penal, es de veinticuatro meses; o la preclusión de derechos por no haberse ejercido en los plazos determinados en otras materias, debiendo en consecuencia reformar el referido artículo nueve, que permita se superen los inconvenientes señalados, y no afectar derechos o garantías fundamentales.

PARA REVISAR Y CONCLUIR.

REFERENCIA DE PROCESO	FECHA DE PRONUNCIAMIENTO	ASPECTOS RELEVANTES DE LA RESOLUCIÓN / CONSIDERANDOS
Hábeas Corpus 148-2020	jueves, 26 de marzo de 2020	"La salud o incluso la vida no pueden ser pretexto para cancelar las garantías básicas de defensa y respeto de los demás derechos fundamentales."
	miércoles, 8 de abril de 2020 Resolución De Seguimiento	..la dimensión objetiva del proceso de Hábeas Corpus lo que implica que las autoridades deben de obedecer con lealtad y buena fe..

REFERENCIA DE PROCESO	FECHA DE PRONUNCIAMIENTO	ASPECTOS RELEVANTES DE LA RESOLUCIÓN / CONSIDERANDOS
“ ...”	miércoles, 15 de abril de 2020 Seguimiento.	La garantía constitucional de Hábeas Corpus no ha sido ni puede ser suspendida por un régimen de excepción
Hábeas Corpus 156-2020	miércoles, 1 de abril de 2020	Se ha entendido el término "restricción" de manera amplia, que comprende toda medida que pueda ir detrimento de la libertad, pese a que no se ejecute en forma de detención.
Hábeas Corpus 171-2020	miércoles, 1 de abril de 2020	El Hábeas Corpus correctivo también puede es considerado una vía procesal idónea, puesto que, pueden darse posibles lesiones a la salud e integridad física de personas mantenidas en una especie de encierro.....

REFERENCIA DE PROCESO	FECHA DE PRONUNCIAMIENTO	ASPECTOS RELEVANTES DE LA RESOLUCIÓN / CONSIDERANDOS
Hábeas Corpus 204-2020	viernes, 17 de abril de 2020	<p>El Hábeas Corpus preventivo necesariamente implica una amenaza real e inminente de una materialización de una restricción a la libertad ilegal.</p> <p>En ese sentido se deben cumplir estos requisitos jurisprudenciales para su procedencia: (i) que haya un atentado decidido a la libertad de una persona y en próxima vía de ejecución y (ii) que la amenaza a la libertad sea cierta, no presuntiva....</p>
Hábeas Corpus 176-2020	Lunes, 20 de abril de 2020 IMPROCEDENCIA.	La Sala de lo Constitucional está impedida para conocer de afectaciones que no tengan estricta trascendencia constitucional y que afecten directamente el derecho a la libertad individual

El del "riesgo residual" es el lenguaje de la incertidumbre encubierta dentro del horizonte de la certidumbre (cognitiva) putativa: nada más que fanáticas pretensiones de perfección y control.

Es preciso, sin embargo, distinguir de esto el desconocimiento reflexionado. Éste sigue la pauta de que uno sabe que no sabe y qué es lo que no sabe. Por tanto, el conocimiento y el desconocimiento están separados dentro del conocimiento

Ulrich Beck, LA SOCIEDAD DEL RIESGO GLOBAL

CUANDO EL CASTIGO FISICO
FUE REEMPLAZADO POR LA
CARCEL, SE PRODUJO UNA
TRANSFORMACIÓN DEL
CASTIGO: ESTE SE REDUJO A
UNA CUESTIÓN DE TIEMPO
QUE SE LE QUITA AL INDIVIDUO
(THOMAS MATHIESEN, JUICIO A
LA PRISIÓN)

GRACIAS POR LA ATENCIÓN.

